



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.349

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060155223	Septiembre 20 de 2019	3	060155240	Septiembre 20 de 2019	18
060155229	Septiembre 20 de 2019	6	060155241	Septiembre 20 de 2019	21
060155233	Septiembre 20 de 2019	9	060155246	Septiembre 20 de 2019	25
060155235	Septiembre 20 de 2019	12	060155247	Septiembre 20 de 2019	40
060155238	Septiembre 20 de 2019	15	060155538	Septiembre 23 de 2019	42

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060155223

Fecha: 20/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición al establecimiento denominado **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La Circular 000310 del 04 de Abril de 2016 establece los requisitos que tiene la Secretaría de Educación de Antioquia para el proceso de registro de nuevos programas de formación laboral.

Mediante radicado 2019030448702 de 22/08/2019, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia le notificó al establecimiento **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, el desistimiento tácito y archivo del expediente en el cual solicitaba registro de nuevos programas de formación laboral, toda vez que el establecimiento no cumplió con los ajustes para continuar con el proceso.

**ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO**

Dentro del término legal y mediante oficio radicado 2019010328212 de 2019/08/28, el representante legal de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL COREDI**, Señor **LUIS ARGERMIRO GARCIA MONSALVE**, solicita reponer y dar reapertura al expediente presentando nueva información en la cual afirma ajustar las observaciones emitidas por la oficina de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

**PETICIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

- "Analizando los por menores del oficio, consideramos que la respuesta al radicado 2019010266334 se hizo haciendo revisión del archivo radicado el 31 de Enero 2019010037726 del 31 de Enero de 2019 y no con base en la última versión.
- "Atendiendo las observaciones[...], la institución dio respuestas a todos y cada uno de los requerimientos hechos, en el oficio con radicado 2019030114074, los cuales quedaron consignados en las memorias entregadas con el oficio radicado con el número 2019010266364 y que también hacen parte del archivo institucional y que nuevamente adjuntamos con este oficio para su verificación..."
- "...Se solicita se reabra el expediente y se haga su revisión con base en el archivo que adjuntamos con este oficio o con base en el archivo con radicado 2019010266364 del día 15 de Junio".

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

Atendiendo la solicitud del Señor LUIS ARGEMIRO GARCIA MONSALVE, se procedió a revisar la información anexa con oficio 2019010328212 de 2019/08/28 y se permite responder a las peticiones de la siguiente manera:

1. Con radicado 2019030448702 de 22/08/2019, se le recordó que una de las peticiones notificadas era corregir la justificación del programa mantenimiento y reparación de motocicletas, teniendo en cuenta que no se refería a la pertinencia laboral y educativa en el municipio de La Pintada. Al realizar lectura contextualizada y detallada al archivo presentada con radicado 2019010328212 de 2019/08/28, no se detalla nuevamente los parámetros que requiere la justificación de un programa de formación laboral acorde al Documento N°6, en la medida que no se visualiza la capacidad que tiene el programa para atender las necesidades específicas del sector productivo, en este caso el de mantenimiento y reparación de motocicletas. De nuevo no presenta un estudio de mercado que defina si en el municipio existe una institución pública o privada que ofrezca el mismo programa, tampoco descripción que defina el acceso laboral de los posibles egresados en el municipio. La única información que usted incorpora, es basado en el tema de asociaciones que agrupan a las personas que se dedican al transporte público en moto (ASMOPIN Y COOMOSUR); además de concesionarios que ofrecen créditos para la compra de motocicletas; es evidente que hablar de venta de motocicletas y asociaciones o gremios motores, no concluye una relación directa con posibles talleres y/o posibilidades laborales que identifiquen plenamente el oficio de un estudiante en reparación y mantenimiento de motocicletas y, no de un auxiliar de ventas de motocicletas.
2. Respecto al programa de **"Conocimientos Académicos en Gestión Administrativa en las Organizaciones Comunales y Comunitarias"**, se ratifica la no viabilidad del programa toda vez que por su denominación no pertenece a un perfil de cualificación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sino de un programa de educación superior correspondiente a gestión administrativa; perfil que requiere otro nivel de formación para su aprobación. Además, en el desarrollo de los contenidos de formación, se estipula horas teóricas y horas prácticas situación que no se comprende en la medida que los programas de formación académica no tienen horas de formación práctica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

3. Con radicado 2019030448702 de 22/08/2019, se le notificó que debía presentar el plan de trabajo (guías de actividades) y proceso evaluativo (instrumentos de evaluación), por cada nivel acorde a los ejes temáticos que tiene el MCE. Debe comprender que el Marco Común Europeo, es un marco de referencias para idiomas extranjeros en general; es decir la tarea del solicitante es crear las actividades y procesos evaluativos al idioma extranjero que va a desarrollar; en este sentido, no es posible evaluar las actividades, temáticas y procesos evaluativos del idioma inglés por cada nivel, toda vez que su propuesta solo contiene los descriptores y alcances formativos generales del MCE.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** lo expuesto en el comunicado con radicado 2019030448702 de 22/08/2019 emitido por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y a su vez no dar continuidad con la solicitud de registro de nuevos programas a la **FUNDACIÓN TÉCNOLÓGICA RURAL COREDI**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

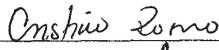
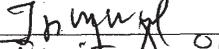
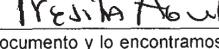
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al representante legal de la **FUNDACIÓN TÉCNOLÓGICA RURAL COREDI** o quien haga sus veces.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		11/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		13-09-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13-09-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No**

**Radicado: S 2019060155229**

**Fecha: 20/09/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento por cambio de personería Jurídica al **Politécnico del Nordeste** ubicado en el municipio de Vegachí, departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación "Educación No Formal" contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Artículo 2.6.3.6 del citado decreto, establece la Modificación a la Licencia *"las novedades relativas a cambio de sede, aperturas de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra Institución Educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial..."*

El **Politécnico del Nordeste**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución **2018060357841 del 30/08/2018**, para ofertar el servicio educativo en Vegachí, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **2018060357841 del 30/08/2018** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Politécnico del Nordeste** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a la aprobada, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El Representante Legal **LUIS EDUARDO MORALES ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.615.354, Presentó mediante radicado 2019010262483 de 2019/07/12. Solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se modifique la licencia de funcionamiento **2018060357841 del 30/08/2018** por cambio de personería jurídica y pase de persona natural con Nit. 1.037.615.354-8 a persona jurídica con Nit. 901301748-0.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de personería jurídica, estableciendo que el **Politécnico del Nordeste**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento. Según consta en documento de Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño adjunta por el representante legal.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Politécnico del Nordeste**, concedida mediante Resolución **2018060357841 del 30/08/2018**, en el sentido de autorizar cambio de personería jurídica la cual pasa de identificarse de persona natural con Nit. 1.037.615.354-8 a persona jurídica con Nit. 901301748-0.

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Vegachí	Parque Educativo Maruja Martínez Calle 50A # 50 – 30	3022799527	lemoralesa1308@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento (Cambio de personería jurídica) **NO** autoriza al **Politécnico del Nordeste**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución **2018060357841 del 30/08/2018**, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **Politécnico del Nordeste** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **Politécnico del Nordeste**.

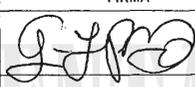
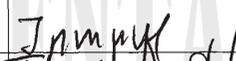
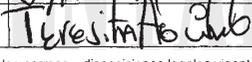
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		12/09/20
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		12/09/20
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13/09/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060155233

Fecha: 20/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Politécnico Del Nordeste** con sede principal en el municipio de **Vegachí** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **Remedios** municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

**El Politécnico del Nordeste**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018**, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Politécnico Del Nordeste**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente".

El representante legal **LUIS EDUARDO MORALES ARIAS** del **Politécnico Del Nordeste** mediante radicado 2019010289862 de 2019/07/31, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **Politécnico Del Nordeste** la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Remedios.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío el día **05 de Septiembre de 2019**, y establece que el **Politécnico Del Nordeste** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Politécnico Del Nordeste** concedida mediante Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018**, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Remedios	Parque Educativo Carrera 11 # 5 – 86 parque Educativo Isabelita Tejada Cuartas	3022799527	lemoralesa1308@gmail.com

**PARÁGRAFO PRIMERO** La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al **Politécnico Del Nordeste** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de

carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARAGRAFO TERCERO:** El **Politécnico Del Nordeste** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **Politécnico Del Nordeste**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

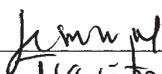
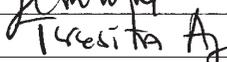
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico Del Nordeste** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		12/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		12-09-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13.09.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060155235

Fecha: 20/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento por cambio de propietario al **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA** ubicado en el municipio de Amalfi, departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación "Educación No Formal" contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Artículo 2.6.3.6 del citado decreto, establece la Modificación a la Licencia *"las novedades relativas a cambio de sede, aperturas de nuevas sedes en la misma jurisdicción, **cambio de propietario**, cambio de nombre, fusión con otra Institución Educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial..."*

El **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución **0021353 de 09 de septiembre de 2009**, para ofertar el servicio educativo en Amalfi, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **0021353 de 09 de septiembre de 2009** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a la aprobada, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El Representante Legal **JOSE IGNACIO MORENO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.660.276**, Presentó mediante radicado 2019010310768 DE 15/08/2019. Solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se modifique la licencia de funcionamiento **0021353 de 09 de septiembre de 2009** por cambio de propietario y representante legal.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de propietario y representante legal.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de propietario y representante legal, estableciendo que el **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento; Según consta en los documento de Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño y registro mercantil actualizados, copia de la renuncia de la representante legal, copia del contrato de compraventa, copia del acta del cambio del representante legal y copia del Registro Único Tributario RUT actualizado, que adjunta el representante legal.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA**, concedida mediante Resolución **0021353 de 09 de septiembre de 2009**, en el sentido de autorizar cambio de propietario y Representante legal, con domicilio como aparece a continuación.

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Amalfi	calle 19 Santander #18-20	8300198	direcciongeneralitesa@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento (Cambio de propietario y representante legal) **NO** autoriza al **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución **0021353 de 09 de septiembre de 2009**, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **Instituto Técnico En Sistemas De Antioquia - ITESA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nes1913*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	12/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	12-09-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	13.09.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060155238**

**Fecha: 20/09/2019**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125410 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **LA HONDA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE (DANE 105148000863)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 125410 del 18 de septiembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020047940 del 23 de Agosto de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE				AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
105148000863	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	205148000663	LA HONDA	RURAL	Vereda La Honda	205440000798	I. E. R. MARIA DEL ROSARIO

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **LA HONDA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 125410 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **LA HONDA (DANE 205148000663)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE (DANE 105148000863)** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125410 del 18 de septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE** del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Carmen de Viboral. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		10/09/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		11-09-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		11-09-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060155240**

**Fecha: 20/09/2019**

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2016060008614 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R HOYO GRANDE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMÍA** del Municipio de Concordia-Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMÍA (DANE 205209000335)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008614 del 27 de abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Concordia – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020047940 del 23 de Agosto de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE					AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205209000335	I. E. R. LA COMIA	205576000457	C. E. R. HOYO GRANDE	RURAL	Vereda Hoyo Grande	105576000096	I. E. EL SALVADOR

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **C.E.R HOYO GRANDE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMÍA** del Municipio de Concordia- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060008614 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R HOYO GRANDE (DANE 205576000457)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMÍA (DANE 205209000335)** del Municipio de Concordia - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008614 del 27 de abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

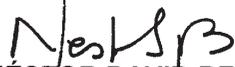
**ARTÍCULO 2°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

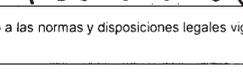
**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMÍA** del Municipio de Concordia - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Concordia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER EȘTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		11/09/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		11-09-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		11-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060155241

Fecha: 20/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y se autoriza los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Jardín - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** cuenta con reconocimiento a la personería jurídica mediante Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano -Resolución S°2019060153423 de 11/09/2019, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Jardín - Antioquia.

El representante legal **BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** presentó mediante radicados 2019010183991 de 16/05/2019 y 2019010325882 de 2019/08/27 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de un programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio no certificado Jardín - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro al programa de formación laboral solicitado en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**:

MUNICIPIO: JARDIN SEDE: Institución Educativa Rural Miguel Valencia Vereda Verdúm Tel: 4445611 rectoria@colmayor.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Organización de Viajes</b>	Total: 890 Horas	3 Semestres	\$ 828.116	Fines de Semana 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Organización de Viajes
	Teóricas 442 Horas			4 Días a la semana 6 horas a la semana		
	Prácticas 448 Horas					

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro del programa identificados en el artículo primero, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nash B*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	12/19/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario</i>	12-09-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag.</i>	13-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060155246

Fecha: 20/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 10242  
CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA  
SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) EN LA  
SUBREGION DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

5. Que mediante Resolución N° S 2019060148339 del 12 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 10242, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Presupuesto estimado del proceso MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$1.899.993.815), con valor del AIU de: VEINTINUEVE PUNTO CERO SIETE POR CIENTO: (29,07%), para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500043044 con fecha de impresión del 09 de julio de 2019, Ítem 1. Valor: \$1.900.000.000.
8. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
9. Que el proceso cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254 Vigencia: desde el 08 de julio de 2019 hasta el 06 de octubre de 2019, Elemento PEP: 18-0035, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
10. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en dos puntos cinco (2,5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
11. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 10242, fue designado mediante Resolución No. S2019060144264 del 15/07/2019, No. S2019060146906 del 31/07/2019, No. S2019060150223 del 23/08/2019 mediante la cual se modificó el rol jurídico Resolución No. 2019060152954 del 09/09/2019 mediante la cual se modificó el rol técnico.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 24 de julio de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hacen parte del presente acto administrativo.
14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

15. Que dentro del presente proceso de selección no se publicaron adendas frente al pliego o demás documentos del mismo.
16. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la plataforma Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> hasta el 26 de agosto de 2019 a las 10:00 horas. Se recibieron 50 propuestas las cuales se relacionan a continuación:

No. Propuesta	PROPONENTE	INTEGRANTES	% PARTIC.
1.	UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA	OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSULTORIA S.A.S	50%
		NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S.	50%
2.	OMEGA INGENIERIA S.A.S.	N/A	N/A
3.	CONSORCIO ZETA INGENIEROS JCZT	ZETA INGENIEROS S.A.S.	50%
		JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO	50%
4.	ICPB S.A.	N/A	N/A
5.	CONSORCIO APVIAS 10242	VIAS S.A.S.	50%
		CONSTRUCCIONES AP S.A.S.	50%
6.	UNION TEMPORAL JCB PARRA 10242	JAIME PARRA Y CIA S.A.S.	70%
		JCB CONSULTORIA S.A.S.	30%
7.	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	N/A	N/A
8.	CONSORCIO RS 2019	SOLANO REAL S.A.S.	50%
		RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.	50%
9.	SOCOCIL S.A.S.	N/A	N/A
10.	CONSORCIO CORREDOR VIAL	BARMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	70%
		RAFAEL MONTES NAVAS	30%
11.	CONSORCIO VIAL M.I	(MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S.	80%
		INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.	20%
12.	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	N/A	N/A
13.	CONSORCIO ZM	CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ	50%
		CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S.	50%
14.	CONSORCIO PROYECTOS ANTIOQUIA	FABIO EDUARDO PATIÑO	30%
		PROINACK S.A.	50%
		PEC INGENIERIA S.A.S.	20%
15.	CONSORCIO RG INGENIERIA	RG INGENIERIA S.A.S.	50%
		ENGICOL S.A.S.	50%
16.	JHON JAIRO VASQUEZ SUAREZ	N/A	N/A
17.	CONSORCIO OBRAS 10242	CASTOR CONSTRUCCIONES S.A.S	50%
		INTEC DE LA COSTA S.A.	50%
18.	CONSORCIO SANTA LUCIA 242	CI CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.S.	35%
		CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA	35%
		HARINSA NAVASFALT	30%
19.	CONSORCIO VIAL 10242	PROVIAS S.A.S.	60%
		INGENIERIA, CONSULTORIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S.	40%
20.	CONSORCIO N&J CIVILES	NELSON HERNANDO VARGAS COLMENARES	50%
		JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ	50%

No. Propuesta	PROPONENTE	INTEGRANTES	% PARTIC.
21.	WILLIAM CARDONA OLMOS	N/A	N/A
22.	CONSORCIO OBRAS VIALES IP	INGTEC LTDA	20%
		PEDRO JOSE CORREDOR BECERRA	40%
		INCORDIS S.A.S.	40%
23.	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	N/A	N/A
24.	UNION TEMPORAL VIAS DDS	DICCO S.A.S.	40%
		DISCEP S.A.S.	40%
		SERSOCIAL	20%
25.	CONSORCIO CFM&N_07	CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA	50%
		CFM INGENIERIA S.A.S.	50%
26.	INTRAMAQ S.A.S.	N/A	N/A
27.	CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN	MR GROUP COL S.A.S.	50%
		GLOBAL GROUP COL S.A.S.	50%
28.	INGAP S.A.S.	N/A	N/A
29.	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	CON Y CON S.A.S.	34%
		PAVIOBRAS S.A.S.	33%
		PAG INGENIERIA S.A.S.	33%
30.	CONSORCIO VIAL RHINOSTER	RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S.	75%
		RENOSTER S.A.S	25%
31.	AGUIDEL S.A.S.	N/A	N/A
32.	CONSORCIO INTERVIAS	ICPT CONSTRUCCIÓN S.A.S.	90%
		AVINCO S.A.S.	10%
33.	CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR	ARIETE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	50%
		BRACO CONSTRUCTOR S.A.S.	50%
34.	PICAR S.A.S.	N/A	N/A
35.	CONSORCIO WI 33	WR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	75%
		INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S.	25%
36.	PROTECO INGENIERIA S.A.S.	N/A	N/A
37.	CONSORCIO CONCEPCIÓN A.R.	GRUPO ACERO ROMERO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	50%
		ORGANIZACIÓN HENRY ACERO ROMERO S.A.S.	50%
38.	ANFER INGENIERIA S.A.S.	N/A	N/A
39.	CONSORCIO CT VIAL	CASCO S.A.S.	75%
		TODICO S.A.S.	25%
40.	CONSORCIO VIAS LH	LILIANA GOMEZ CANO	51%
		HUGO RODOLFO MEJIA MONTES	49%
41.	CONSORCIO SAN JUAN 2	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO	25%
		CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S.	75%
42.	CONSORCIO VICTORIA VERDE 2019	ALFREDO ORTEGON PULIDO	40%
		SOLINGTEC S.A.S.	10%
		VERDE DC S.A.	50%
43.	CONSORCIO SAN JUAN	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO	40%
		CIDTEC S.A.S.	40%
		INDUSTRIALES DEL PACIFICO S.A.S.	20%
44.	CONSORCIO RT	CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ	50%

No. Propuesta	PROPONENTE	INTEGRANTES	% PARTIC.
		HERNAN ROPERO ALZATE	50%
45.	CONSORCIO PRAH ORIENTE 2019	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCÍA	30%
		PROAHYCO S.A.S.	70%
46.	CONSORCIO ALEJANDRIA ANTIOQUIA	INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA S.A.S.	99%
		ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES	1%
47.	CONSORCIO ABR 1	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S.	1%
		ABR INGENIEROS CIVILES S.A.S.	49%
		HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA	50%
48.	INCIL S.A.S.	N/A	N/A
49.	CONSORCIO VIAS CIAR RSP 2019	(CIAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	50%
		RSP ASOCIADOS S.A.S.	50%
50.	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA	INGEPRON S.A.S.	50%
		SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS S.A.S.	50%

17. Que el acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
19. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
20. Que el informe de evaluación preliminar se publicó en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el 09 de septiembre de 2019, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 10 al 18 de septiembre de la presente anualidad.
21. Que el 18 de septiembre de 2019 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atendió la observación presentada por el proponente Consorcio obras 10242, la cual fue publicado ese mismo día en el SECOP II.
22. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE /RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA					<u>HÁBIL</u>
	OBRAS DE INGENIERIA ARQUITECTURA & CONSULTORIAS S.A.S	50%	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	
	NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S	50%				
2	OMEGA INGENIERIA S.A.S.	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>

ed  
A

No.	PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE /RECHAZADO)
			De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
3	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	ZETA INGENIEROS SAS	50%					
	JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO	50%					
4	ICPB S.A		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO APVIAS 10242		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
	VIAS S.A.S	50%					
	CONSTRUCCIONES A.P S.A.S	50%					
6	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10242		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	JAIME PARRA Y CIA S.A.S	70%					
	JCB CONSULTORIA S.A.S	30%					
7	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO RS 2019		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	SOLANO REAL S.A.S	50%					
	RYD CONSTRUCCIONES S.A.S	50%					
9	SOCOCIL S.A.S		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
10	CONSORCIO CORREDOR VIAL		<u>RECHAZADO</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>RECHAZADO</u>
	BARMAR CONSTRUCCIONES SAS	70%					
	RAFAEL MONTES NAVAS	30%					
11	CONSORCIO VIAL M.I		<u>RECHAZADO</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>RECHAZADO</u>
	MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S	80%					
	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S	20%					
12	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO ZM		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ	50%					
	CONSTRUCTORA ZURIA SAS	50%					
14	CONSORCIO PROYECTOS ANTIOQUIA		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS CIVILES SAS	20%					
	PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.	50%					
	FABIO EDUARDO PATIÑO JARAMILLO	30%					
15	CONSORCIO RG ALEJANDRÍA		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	RG INGENIERÍA SAS	50%					
	ENGICOL SAS	50%					
16	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUÁREZ		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO OBRAS 10242		<u>HÁBIL</u>	<u>RECHAZADO</u>	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>RECHAZADO</u>
	CASTOR CONSTRUCCIONES SAS	50%					
	INTEC DE LA COSAT S.A.S	50%					
18	CONSORCIO SANTA LUCIA 242		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA	35%					

No.	PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE /RECHAZADO)
			De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
	CI CONSTRUCCION E INGENIERIA SAS	35%					
	HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S	30%					
19	<b>CONSORCIO VIAL 10242</b>		<b>RECHAZADO</b>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<b>RECHAZADO</b>
	PROVIAS S.A.S	60%					
	ICG PROYECTOS S.A.S.	40%					
20	<b>CONSORCIO N&amp;J CIVILES</b>		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
	NELSON HERNANDO VARGAS COLMENARES	50%					
	JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ	50%					
21	<b>WILLIAM CARDONA OLMOS</b>		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	<b>CONSORCIO OBRAS VIALES IP</b>		<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>
	INGTEC LTDA	20%					
	PEDRO JOSE CORREDOR BECERRA	40%					
	INCORDIS S.A.S	40%					
23	<b>JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES</b>		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	<b>UNIÓN TEMPORAL VIAS DDS</b>		<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>
	DICCO SAS	40%					
	DISCEP SAS	40%					
	SERSOCIAL	20%					
25	<b>CONSORCIO CFM&amp;N_07</b>		<b>RECHAZADO</b>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<b>RECHAZADO</b>
	CFM INGENIERIA SAS	50%					
	CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA	50%					
26	<b>INTRAMAQ S.A.S</b>		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	<b>CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN</b>		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
	MR GROUP COL S.A.S	50%					
	GLOBAL GROUP COL S.A.S	50%					
28	<b>INGAP SAS</b>		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ</b>		<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>
	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. CON & CON	34%					
	PAVIOBRAS S.A.S	33%					
	JAG INGENIERÍA S.A.S	33%					
30	<b>CONSORCIO VIAL RHINOSTER</b>		<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>
	RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S	75%					
	RENOSTER S.A.S	25%					
31	<b>AGUIDEL</b>		<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>
32	<b>CONSORCIO INTERVIAS</b>		<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>
	ICPT CONSTRUCCION S.A.S	90%					
	AVINCO S.A.S	90%					
33	<b>CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR</b>		<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>	HÁBIL	<b>HÁBIL</b>
	ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S.	50%					

No.	PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE /RECHAZADO)
			De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
	BRACO CONSTRUCTOR S.A.S	50%					
34	PICAR SAS		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO WI 33		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	WR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S	75%					
	INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S	25%					
36	PROTECO INGENIERIA S.A.S		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO CONCEPCION A.R		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	GARINCO SAS	50%					
	HAR SAS	50%					
38	ANFER INGENIERIA SAS		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
39	CONSORCIO CT VIAL		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	CASCO S.A.S	75%					
	TODICO S.A.S	25%					
40	CONSORCIO VIAS LH		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
	LILIANA GOVIEZ CANO	51%					
	HUGO RODOLFO MEJIA MONTES	49%					
41	CONSORCIO SAN JUAN 2		<u>RECHAZADO</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>RECHAZADO</u>
	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO	25%					
	CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS	75%					
42	CONSORCIO VICTORIA VERDE 2019		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	VERDE DC SA	50%					
	SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA TECNOLÓGIA Y COMERCIO SAS	10%					
	ALFREDO ORTEGON PULIDO	40%					
43	CONSORCIO SAN JUAN		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO	40%					
	CIDTEC S.A.S	40%					
	INDUSTRIAS DEL PACÍFICO	20%					
44	CONSORCIO RT		<u>RECHAZADO</u>	HÁBIL	<u>RECHAZADO</u>	HÁBIL	<u>RECHAZADO</u>
	CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ	50%					
	HERNAN ROPERO ALZATE	50%					
45	CONSORCIO PRAH ORIENTE 2019		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA	30%					
	PROMOTORA ADOLFO HOYOS Y COMPAÑÍA	70%					
46	CONSORCIO ALEJANDRIA ANTIOQUIA		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
	INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA S.A.S	99%					
	ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES	1%					
47	CONSORCIO ABR 1		<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>

No.	PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/PENDIENTE /RECHAZADO)
			De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S	1%					
	ABR INGENIEROS CIVILES S.A.S	49%					
	HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA	50%					
48	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONCORCIO VIAS CIAR RSP 2019						
	CIAR CONSTRUCTORA S.A.S	50%	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
	R.S.P. ASOCIADOS S.A.S.	50%					
50	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA 2019						
	INGEPRON S.A.S	50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
	SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS	50%					

23. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional.

No.	PROPONENTE		CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DEC RETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA					
	OBRAS DE INGENIERIA ARQUITECTURA & CONSULTORIAS S.A.S	50%	19	0	10	29
	NORMALIZAR INGENIERIA S.A.S	50%				
2	OMEGA INGENIERIA S.A.S.		19	0	10	29
3	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT					
	ZETA INGENIEROS SAS	50%	19	0	10	29
	JUAN CARLOS ZAPATA TRUJILLO	50%				
4	ICPB S.A		19	1	10	30
5	CONSORCIO APVIAS 10242					
	VIAS S.A.S	50%	19	1	10	30
	CONSTRUCCIONES A.P S.A.S	50%				
6	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10242					
	JAIME PARRA Y CIA S.A.S	70%	19	0	10	29
	JCB CONSULTORIA S.A.S	30%				
7	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S		19	0	10	29
8	CONSORCIO RS 2019					
	SOLANO REAL S.A.S	50%	19	1	10	30
	RYD CONSTRUCCIONES S.A.S	50%				

cd  
A

No.	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DEC RETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
9	SOCOCIL S.A.S	19	1	10	30
10	<b>CONSORCIO CORREDOR VIAL</b>		19	0	10
	BARMAR CONSTRUCCIONES SAS	70%			
	RAFAEL MONTES NAVAS	30%			
11	<b>CONSORCIO VIAL M.I</b>		19	0	10
	MALAMO INFRAESTRUCTURA S.A.S	80%			
	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S	20%			
12	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	19	1	10	30
13	<b>CONSORCIO ZM</b>		19	0	10
	CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ	50%			
	CONSTRUCTORA ZURIA SAS	50%			
14	<b>CONSORCIO PROYECTOS ANTIOQUIA</b>		19	0	10
	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS CIVILES SAS	20%			
	PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.	50%			
	FABIO EDUARDO PATIÑO JARAMILLO	30%			
15	<b>CONSORCIO RG ALEJANDRÍA</b>		19	1	10
	RG INGENIERIA SAS	50%			
	ENGICOL SAS	50%			
16	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUÁREZ	19	0	10	29
17	<b>CONSORCIO OBRAS 10242</b>		19	0	10
	CASTOR CONSTRUCCIONES SAS	50%			
	INTEC DE LA COSAT S.A.S	50%			
18	<b>CONSORCIO SANTA LUCIA 242</b>		19	1	10
	CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA	35%			
	CI CONSTRUCCION E INGENIERIA SAS	35%			
	HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S	30%			
19	<b>CONSORCIO VIAL 10242</b>		19	0	10
	PROVIAS S.A.S	60%			
	ICG PROYECTOS S.A.S.	40%			
20	<b>CONSORCIO N&amp;J CIVILES</b>		19	1	10
	NELSON HERNANDO VARGAS COLMENARES	50%			
	JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ	50%			
21	WILLIAM CARDONA OLMOS	19	1	10	30
22	<b>CONSORCIO OBRAS VIALES IP</b>		19	1	10
	INGTEC LTDA	20%			
	PEDRO JOSE CORREDOR BECERRA	40%			
	INCORDIS S.A.S	40%			

No.	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DEC RETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	
23	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	19	0	10	29	
24	UNIÓN TEMPORAL VIAS DDS	19	1	0	20	
	DICCO SAS					40%
	DISCEP SAS					40%
	SERSOCIAL	20%				
25	CONSORCIO CFM&N_07	19	1	10	30	
	CFM INGENIERIA SAS					50%
	CARLOS FERNANDO MEDINA NOREÑA					50%
26	INTRAMAQ S.A.S	19	1	10	30	
27	CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN	19	0	10	29	
	MR GROUP COL S.A.S					50%
	GLOBAL GROUP COL S.A.S					50%
28	INGAP S.A.S.	19	1	10	30	
29	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	19	1	10	30	
	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. CON & CON					34%
	PAVIOBRAS S.A.S					33%
	JAG INGENIERÍA S.A.S					33%
30	CONSORCIO VIAL RHINOSTER	19	1	10	30	
	RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S					75%
	RENOSTER S.A.S					25%
31	AGUIDEL S.A.S.	19	1	10	30	
32	CONSORCIO INTERVIAS	19	0	10	29	
	ICPT CONSTRUCCION S.A.S					90%
	AVINCO S.A.S					90%
33	CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR	19	1	10	30	
	ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S.					50%
	BRACO CONSTRUCTOR S.A.S					50%
34	PICAR SAS	19	1	10	30	
35	CONSORCIO WI 33	19	1	10	30	
	WR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S					75%
	INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S					25%
36	PROTECO INGENIERIA S.A.S	0	0	10	10	
37	CONSORCIO CONCEPCION A.R	19	0	10	29	
	GARINCO SAS					50%
	HAR SAS					50%
38	ANFER INGENIERIA SAS	19	0	10	29	
39	CONSORCIO CT VIAL	19	1	10	30	
	CASCO S.A.S					75%
	TODICO S.A.S					25%

No.	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DEC RETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL	
40	<b>CONSORCIO VIAS LH</b>		19	1	10	30
	LILIANA GOIVIEZ CANO	51%				
	HUGO RODOLFO MEJIA MONTES	49%				
41	<b>CONSORCIO SAN JUAN 2</b>		19	0	10	29
	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO	25%				
	CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS	75%				
42	<b>CONSORCIO VICTORIA VERDE 2019</b>		19	1	10	30
	VERDE DC SA	50%				
	SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERÍA TECNOLOGÍA Y COMERCIO SAS	10%				
	ALFREDO ORTEGON PULIDO	40%				
43	<b>CONSORCIO SAN JUAN</b>		19	1	10	30
	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO	40%				
	CIDTEC S.A.S	40%				
	INDUSTRIAS DEL PACÍFICO	20%				
44	<b>CONSORCIO RT</b>		19	0	10	29
	CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ	50%				
	HERNAN ROPERO ALZATE	50%				
45	<b>CONSORCIO PRAH ORIENTE 2019</b>		19	1	10	30
	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA	30%				
	PROMOTORA ADOLFO HOYOS Y COMPAÑÍA	70%				
46	<b>CONSORCIO ALEJANDRIA ANTIOQUIA</b>		19	1	10	30
	INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA S.A.S	99%				
	ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES	1%				
47	<b>CONSORCIO ABR 1</b>		19	1	10	30
	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S	1%				
	ABR INGENIEROS CIVILES S.A.S	49%				
	HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA	50%				
48	<b>INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S</b>		19	0	10	29
49	<b>CONCORCIO VIAS CIAR RSP 2019</b>		19	1	10	29
	CIAR CONSTRUCTORA S.A.S	50%				
	R.S.P. ASOCIADOS S.A.S.	50%				
50	<b>CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA 2019</b>		19	1	10	30
	INGEPRON S.A.S	50%				
	SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS	50%				

24. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el del pliego de condiciones el 20 de septiembre de 2019 siendo las 8:30 horas, en la cual se obtuvo el siguiente orden de elegibilidad:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 10242

OBJETO: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCIÓN - ALEJANDRÍA (E2AN19-1) EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

CUADRO No. 5

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 1.765.966.509,00			
Orden	PROponente	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO SANTA LUCIA 242	18	98,5017061
2°	CONSORCIO RG ALEJANDRIA	15	98,4746690
3°	CONSORCIO ZM	13	97,1773460
4°	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S	48	96,0752590
5°	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	23	95,6539790
6°	UNIÓN TEMPORAL JCB - PARRA 10242	6	95,5493745
7°	CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR	33	95,1796489
8°	CONSORCIO ANTIOQUIA CPJ	29	95,0017365
9°	AGUIDEL	31	94,9358651
10°	CONSORCIO INTERVIAS	32	94,8746797
11°	CONSORCIO WI 33	35	94,8293479
12°	CONSORCIO PROYECTOS ANTIOQUIA	14	94,6955992
13°	CONSORCIO RS 2019	8	94,6403664
14°	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	12	94,6225462
15°	CONSORCIO VIAL ALEJANDRIA 2019	50	94,6158149
16°	CONSORCIO VIAS LH	40	94,5591857
17°	INTRAMAQ S.A.S	26	94,5582706
18°	CONSORCIO PRAH ORIENTE 2019	45	94,5439922
19°	SOCOCIL S.A.S	9	94,5402834
20°	CONSORCIO ABR 1	47	94,5367914
21°	PICAR SAS	34	94,5215295
22°	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUÁREZ	16	94,5057621
23°	CONSORCIO OBRAS VIALES IP	22	94,4772644
24°	INGAP SAS	28	94,4586990
25°	ICPB S.A	4	94,4445611
26°	CONSORCIO APVIAS 10242	5	94,4247061
27°	CONSORCIO VIAL RHINOSTER	30	94,3718899
28°	CONSORCIO CT VIAL	39	94,2918703
29°	CONSORCIO ZETA INGENIEROS-JCZT	3	94,2637245
30°	CONSORCIO N&J CIVILES	20	94,1471882
31°	CONSORCIO VICTORIA VERDE 2019	42	94,1001171
32°	CONSORCIO SAN JUAN	43	94,0908587
33°	CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	7	93,9931824
34°	William Cardona Olmos	21	93,9597139
35°	CONSORCIO ALEJANDRIA ANTIOQUIA	46	93,9200145
36°	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S	2	93,6600274
37°	UNIÓN TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA	1	93,5898559
38°	CONSORCIO VIAL CONCEPCIÓN	27	93,4233277
39°	CONSORCIO CONCEPCION A.R	37	93,3649800
40°	Anfer Ingenieria SAS	38	93,1380146
41°	UNIÓN TEMPORAL VIAS DDS	24	84,4099541
42°	PROTECO INGENIERIA S.A.S	36	74,4801750
43°	CONSORCIO CORREDOR VIAL	10	RECHAZADO
44°	CONSORCIO VIAL M.I	11	RECHAZADO
45°	CONSORCIO OBRAS 10242	17	RECHAZADO
46°	CONSORCIO VIAL 10242	19	RECHAZADO
47°	CONSORCIO CFM&N 07	25	RECHAZADO
48°	CONSORCIO SAN JUAN 2	41	RECHAZADO
49°	CONSORCIO RT	44	RECHAZADO
50°	CONCORCIO VIAS CIAR RSP 2019	49	RECHAZADO

90

25. Que en la presente audiencia se contó con la presencia del ordenador del gasto, los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y hace parte integral de la presente resolución.
26. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
27. Que todos los documentos publicados en el Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública N° 10242 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **N° 18 CONSORCIO SANTA LUCIA 242** integrado por (CI CONSTRUCCION E INGENIERIA SAS, CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA, HARINSA NAVASFALT ) representado por el señor CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA identificado con c.c.13.724.202, el contrato derivado de la Licitación Pública N° 10242 cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCEPCION - ALEJANDRIA (62AN19-1) EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, por un valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$1.765.966.509) y un A.I.U. de 29.07%,. El plazo del contrato será de dos puntos cinco (2,5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, los componentes internos de la administración (A), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.1 ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

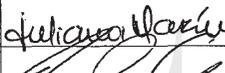
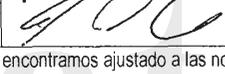
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Marin Meneses – Profesional Universitaria		20/09/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid – Director de Asuntos Legales		20/09/2019

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Boletín**  
**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060155247

Fecha: 20/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se registran unos códigos DANE a unas sedes del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal), Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014 se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO, en el sentido de autorizar la prestación de los programas de educación formal de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III, IV, V y VI y la apertura de diferentes sedes, a partir del año 2013, entre las que se encuentran:

N°	Municipio	Dirección	DANE
1.	Caucacia	Corregimiento Cuturú	305154800081
2.	Santa Rosa de Osos	Calle 26 N°35-01 Barrio San francisco	305686800011

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario "A", Teléfono: 5690120, jornadas diurna y nocturna, esta última podrá ofertarla a través del programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, cuya sede principal se encuentra ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla.

Mediante correos electrónicos con fecha del 12 septiembre de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística le asignó el código DANE a las sedes antes descritas del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Registrar el Código DANE a las siguientes sedes del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal) - Departamento de Antioquia:

Nº	Municipio	Dirección	DANE
1.	Caucacia	Corregimiento Cuturú	305154800081
2.	Santa Rosa de Osos	Calle 26 N°35-01 Barrio San francisco	305686800011

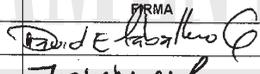
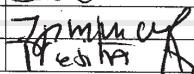
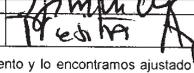
**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal), deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal) - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella No procede recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/09/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		18-09-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		18-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060155538

Fecha: 23/09/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 065666 del 27 de Mayo de 2014, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R TINAJAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JORDÁN** del Municipio de San Carlos - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JORDÁN (DANE 205649000787)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 065666 del 27 de Mayo de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Carlos – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020048026 del 23 de Agosto de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar temporalmente las siguientes sedes:*

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
205649000426	I. E. RURAL PUERTO GARZA	205649000183	C. E. R. SAN BLAS
205649001287	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA	205649001180	C. E. R. EL CARDAL
		205649001261	C.E.R. SANTA ISABEL
		205649001121	C. E. R. MACONDO
		205649000965	SARDINA GRANDE
205649000787	I. E. R. ELJORDAN	205649000876	C. E. R. TINAJAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **C.E.R TINAJAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JORDÁN** del Municipio de San Carlos-Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 065666 del 27 de Mayo de 2014, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R TINAJAS (DANE 205649000876)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JORDÁN (DANE 205649000787)** del Municipio de San Carlos - Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 065666 del 27 de Mayo de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JORDÁN** del Municipio de San Carlos – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JORDÁN** del Municipio de San Carlos – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Carlos – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor B*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	18/09/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	20-09-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	20-09-19

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---